

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 21.

Secretaría.-Negociado 1.º-Elecciones.

Convocatoria.

Anuladas por la Comisión provincial las elecciones municipales verificadas el 10 de Mayo próximo pasado en el Ayuntamiento de Castriello de Villavega, y una vez que el Alcalde de dicha localidad ha participado á este Gobierno tener subsanadas las faltas por las cuales fueron invalidadas dichas elecciones, en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal, he dispuesto convocar al cuerpo electoral de dicha villa para el día 3 de Agosto próximo con objeto de que tenga lugar la nueva elección de Concejales, la cual habrá de llevarse á cabo con arreglo á lo prescrito en los títulos 4.º y 5.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre del año último, debiendo reunirse las Juntas municipales del Censo el Domingo 26 del actual para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores y verificarse el escrutinio general el Jueves 7 de Agosto.

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 25 de Abril último el indicador de las operaciones electorales para la última renovación de Ayuntamientos, á él deberán atenerse las Autoridades de citada villa y cuantos tengan que intervenir en las elecciones para las que se convoca.

Palencia 14 de Julio de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 3 de Julio de 1891.

Presidencia del Sr. García de Cossío.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Alonso Villazán, Delgado Gonzalo, Guzmán Rodríguez y Antolínez Miguel, suplente éste del Sr. Rodríguez Lagunilla que disfruta licencia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad á lo que se establece en el art. 94 de la ley Provincial, designanse los Martes y Viernes del presente mes para la celebración de las sesiones ordinarias, á las que se dará comienzo á las once de la mañana.

Presentada por Contaduría á los efectos del art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 la distribución mensual de fondos, importante 44.164 pesetas, se resuelve, en virtud de lo prevenido en el 121 de la ley primeramente citada, prestarla la correspondiente aprobación, dis-

poniendo á la vez que se publique en el *Boletín Oficial*.

Quedó enterada la Comisión del balance de las operaciones de contabilidad realizadas durante el mes último.

Reclamado por Juan Vián Asenjo, alistado en el segundo reemplazo de 1885 por el cupo de Paredes de Nava, y por Froilán Blanco Ruíz, que lo fué en el de Dueñas en 1888, que se les provea de certificación de libertad de quintas, y resultando de los antecedentes que uno y otro se hallan incorporados al Batallón de Depósito como comprendidos en las excepciones á que respectivamente se refieren los números 1.º y 2.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, por haber terminado la revisión, se acuerda que se les provea del documento que interesan.

Examinadas las cuentas de alimentación de los presos de la Cárcel de Audiencia, lavado de sus ropas y la de gastos menores ocurridos en dicho Establecimiento durante el mes de Junio próximo pasado, y resultando de las relaciones y justificantes que á ellas se acompañan que el contratista del primero de los servicios indicados, Don Pedro Pérez Rebollar, tiene derecho á percibir de los fondos provinciales 551 pesetas, 18'75 D.ª Cesárea Hernando por el lavado de las ropas, y 64'50 el Administrador por los diversos particulares que su cuenta comprende, se acuerda, una vez hecha la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto del ejercicio á que dichas cuentas se refieren, se satisfa-

gan las cantidades que cada una de éstas representan.

Dada lectura de la cuenta de los gastos de material de la Contaduría durante el mes de Junio último, importante 505 pesetas con 90 céntimos; y Considerando que la suma que representa se comprueba por las facturas y recibos correspondientes, quedó resuelto que con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto, se libre la cantidad indicada.

Adeudándose á D. Ramiro Alvarez, Farmacéutico de esta población, 230 pesetas 50 céntimos por suministro de medicamentos y aparatos ortopédicos, facilitados á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial durante el semestre del ejercicio que finalizó en 30 de Junio último, según lo comprueba la cuenta de su razón, que reúne los requisitos necesarios para el pago, toda vez que á la misma se acompañan las fórmulas y la relación de los aparatos, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto de su razón, se libre la cantidad indicada á favor del interesado.

Terminados los contratos que habían celebrado con la Diputación provincial D. Ricardo González, D. Angel Velarde, D. Calixto López Coterilla, D. Evaristo Gómez, D. Matías Bejarano, D. Manuel Herrero, D. Mariano González, Don Francisco Obispo, D. Felipe Gutiérrez y D. Casto Alonso, para atender al suministro de paño, bayeta, lienzos, indiana, outí, terliz y mantas; suela y vaqueta; aceite, garbanzos,

alubias, sal y pimiento; tocino; arroz; carne; carbón vegetal; carbón de piedra y cok, y harinas de 1.ª y 2.ª, con destino á la Beneficencia provincial, y no existiendo contra los proveedores reclamación pendiente de daños y perjuicios, se acuerda, en vista de lo prescrito en las condiciones que sirvieron de base para la adjudicación de los servicios que cada interesado tenía á su cargo, que se les devuelvan los depósitos constituidos en garantía de los contratos, tan pronto como justifiquen haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Recurrido por D. Gerardo Heredia y D. Angel Bellota, vecinos de Amusco, y D. Nicanor Merino y D. Marcelino Calleja, que lo son de Herrera de Valdecañas, contra los acuerdos dictados por la Comisión respecto á la validez de las elecciones verificadas en uno y otro distrito, se resuelve remitir los antecedentes á la Superioridad para la resolución que proceda, acompañando un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL donde aparecen los fallos impugnados y los votos particulares de la minoría, sin que haya necesidad de agregar particular alguno.

Celebradas tres subastas sin resultado alguno para la adquisición de aceite con destino á los acogidos en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, no obstante haberse elevado el precio; y Considerando que es de absoluta necesidad atender á este servicio por administración, siquiera durante un trimestre, hasta tanto que se normalice el precio que en el mercado tiene este artículo, quedó resuelto, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 5.º, artículo 36 del Real decreto de 4 de Enero del 83, autorizar al Director del Establecimiento predicho para que al precio de una peseta 31 céntimos fijado en el anuncio de la tercera subasta, adquiera el aceite necesario para el trimestre, sin perjuicio de anunciar después una cuarta subasta ó de aprovechar las bajas que ocurran en el precio de dicho artículo para adquirir todo lo necesario por administración.

A virtud de expedientes instruidos con las formalidades que se determinan en la circular de 20 de Noviembre del 78, concédense seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijos, hasta que éstos cumplan un año de edad, á Mariano de la Granja Rodríguez, vecino de Paredes de Nava, y á Higinio Ariño Blanco, que lo es de Ampudia, quedando admitidos en la Casa de Expósitos, hasta que cumplan 18 meses, los huérfanos de madre Melquiades Fernández Martínez y Braulia Andrés Conde, naturales respectivamente de Frechilla y Grijo-ta, y en el Hospicio provincial cuando por turno de antigüedad le correspondan, á Jacoba Porro García,

pobre, sordo-muda é histérica, natural de Torre de los Molinos, á quien su hermano Sabino no puede sostener por falta de recursos.

Prolongándose indebidamente la estancia en la Casa de Expósitos de los párvulos admitidos en este Establecimiento durante el período de lactancia, por no presentarse sus padres á recogerlos en los plazos que se les han señalado; y Considerando que efecto de tal estado de cosas se grava el presupuesto provincial y se imposibilita el ingreso de otros muchos niños que necesitan los auxilios de la Beneficencia y no pueden disfrutar de ellos por la falta de consignación y de local, quedó resuelto, á propuesta del Director del Asilo predicho, que se dirijan comunicaciones á los Alcaldes con la nota detallada de las estancias causadas por dichos párvulos desde el día en que terminó el plazo reglamentario de su permanencia en el Asilo hasta el día en que salgan de él, para que por la vía de apremio se cobren de sus padres las estancias predichas, que ingresarán por vía de reintegro en la Caja provincial, sirviendo esta medida de regla general para los casos que ocurran.

Recibida la Memoria presentada por el Comisionado especial Don Juan F. Condés, á quien se cometi-ó la formación de las cuentas de Villanueva del Rebollar de 1868 á 69 al 89 á 90, y resultando de la certificación correspondiente que todas ellas se encuentran en poder del Ayuntamiento, se acuerda prevenir á éste que se atenga á lo prescrito en los artículos 161 al 164 de la ley Municipal, en la inteligencia que de no verificarlo así se le exigirán las responsabilidades prevenidas en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y en la instrucción de 1.º de Junio siguiente.

Cumplidas cuantas formalidades se determinan en la circular de la Dirección de Administración Local de 1.º de Junio de 1886 para conseguir la presentación de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Frechilla, relativas á los ejercicios de 1868 al 69 al 75-76 y 89-90, sin que á pesar de las multas impuestas á los cuentadantes respectivos se hayan formado hasta la fecha, se acuerda nombrar Comisionado especial para este trabajo á D. Juan F. Condés.

Devengadas por el Director, Ayudante y Delineante respectivamente de las Carreteras provinciales, 187 pesetas 50 céntimos el primero, 64 el segundo y 60 el tercero, por las salidas que practicaron durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio, y hallándose señaladas por la Diputación las indemnizaciones que por este concepto han de percibir, que en junto ascienden á 311 pesetas 50 céntimos, según lo acredita la certificación correspondiente, se acuerda que se libre la suma indi-

cada con cargo al capítulo 10.º, artículo 2.º del presupuesto próximo pasado.

Reformados por la Dirección de Carreteras los presupuestos de las obras que han de llevarse á cabo en la primera y segunda parte del trozo 3.º de la carretera de Villasarri-cino á Buenavista, cuyo importe total asciende á 41.321 pesetas 81 céntimos, y como quiera que para su ejecución se necesite acudir á la subasta pública conforme á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acuerda, en ejecución de lo resuelto por la Diputación en 13 de Abril próximo pasado, que se rematen por separado las obras de la primera y segunda parte del trozo referido, á cuyo efecto se formularán los correspondientes pliegos de las condiciones económicas.

Designado el 18 del corriente para el pago de las expropiaciones de Villodre, con motivo de las obras de nueva construcción del trozo de carretera provincial de este pueblo al de Melgar de Yuso, se acuerda hacer presente al Alcalde que dé cuenta á la Comisión del día en que devuelva al Gobierno de provincia el expediente y el acta á que se refiere el art. 65 del reglamento de 13 de Junio de 1879, con el objeto de remitirle al mismo, á los efectos del art. 41 de la ley de Expropiación forzosa, las hojas de valoración.

No teniendo caracter de urgente la resolución de la instancia promovida por varios vecinos de Bárcena de Campos en reclamación de perjuicios con motivo de la travesía de la carretera de Castrillo de Villavega á Villanuño, se acuerda que se dé cuenta de este asunto á la Diputación en las primeras sesiones que celebre, ya que la pretensión de los interesados carece de fundamento legal en que apoyarse, según se desprende del reconocimiento facultativo.

Quedó enterada la Comisión de la salida del Director de Carreteras á visitar las obras nuevas que se ejecutan en la carretera de Mazariegos á Lagartos, así como á presenciarse el recuento y medición de la piedra acopiada por contrata durante el ejercicio económico que terminó en 30 de Junio próximo pasado.

A virtud de lo resuelto por la Diputación en 8 de Noviembre de 1887, se dispone que con cargo al cap. 8.º, artículo único del presupuesto de 1890-91, se libren 125 pesetas á favor del Auxiliar de la Junta de Instrucción pública D. Leoncio Pérez González, por los trabajos extraordinarios de liquidaciones y ajustes de haberes de los Maestros de la provincia durante el 3.º y 4.º trimestre de dicho ejercicio, según lo comprueba la certificación librada por la Secretaría de dicha Junta.

Devengadas por los dementes pobres de la provincia que se hallan

acogidos en el Manicomio de San Juan de Dios 2.137 pesetas 50 céntimos por el concepto de estancias del mes de Junio último; y Considerando que el pago de éstas ha de efectuarse en el plazo señalado en el contrato, por cuya razón la cuenta respectiva tiene el caracter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, se acuerda que con cargo al art. 2.º, cap. 6.º del presupuesto en ejercicio á que la cuenta se refiere, se libre á favor del Superior del Manicomio la suma predicha.

Vacante una plaza de asilado en el departamento de varones del Hospicio provincial, y correspondiendo su provisión al turno de antigüedad, se acuerda que la ocupe el número 15, hoy 1.º del escalafón, Faustino Sánchez Martín, natural de Valoria del Alcor, admitido en 23 de Diciembre próximo pasado.

Acceptando los reparos formulados por la Sección de Contabilidad á las cuentas de Matamorisca de 1870-71, 72 á 73, 73-74, 82 á 83 y 84-85, y de las de Ampudia del 79 al 80, se acuerda dar traslado de ellos á los interesados para que los contesten en el tiempo y forma que se indica en los pliegos respectivos, devolviendo para subsanar defectos las de Calzada de los Molinos de 1887 á 88.

Ajustadas á las prescripciones legales las de Manquillos, se acuerda consultar su aprobación, así como las de Respenda de la Peña de 1874-75 y 75 á 76, previa remisión del papel de reintegro pedido; las de Manquillos de 1889-90, y las de Matamorisca de 1868 á 69 con el alcance de 2 pesetas 50 céntimos que resultaron de existencia en el año anterior y no figuran como cargo en éstas, las de 1874 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 79 á 80 y 81 á 82, reintegrando los cuentadantes de éstas 101 pesetas 88 céntimos y 237'26 que respectivamente resultaron de existencia en las anteriores.

Solventados los reparos que se formularon á las cuentas de este mismo Ayuntamiento de 1880-81, se acuerda reclamar certificación de las resoluciones adoptadas en la tramitación de las mismas.

Encuadradas en la librería religiosa de D. Pascual Ruiz Galán, durante el semestre que terminó en 30 de Junio último, diferentes obras literarias para la Biblioteca de la Diputación, cuyo coste asciende á 99 pesetas 50 céntimos, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, que se libre la suma indicada con cargo al crédito consignado para este efecto en el capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto á que el servicio se contrae.

Mediante el incumplimiento por parte del Alcalde de Capillas, Don Gil Andrés, del acuerdo de la Comi-

sión de 19 de Junio último, respecto al pago del contingente provincial y dietas devengadas por el ejecutor D. Facundo Vega, se resuelve dirigirse al Juez municipal para que continúe los procedimientos por principal y costas.

Participado por el Alcalde de la Capital su nombramiento en virtud de Real orden de 22 de Junio último, se acuerda que se le conteste en la forma de costumbre.

Vista la apelación que sin fecha se interpone ante el Gobierno de provincia por D. Silverio Lomas y que en 8 de Junio fué presentada, á fin de que se anule el presupuesto municipal de Torre de los Molinos referente al ejercicio económico de 1891-92, por consignarse en él un repartimiento, sin agotar previamente los recursos legales: Vistos los artículos 147 y 150 de la ley orgánica Municipal vigente; y Resultando que la Junta municipal en 1.º de Abril próximo pasado discutió y aprobó el presupuesto de referencia, con cuya fecha se expuso al público en la Secretaría del Ayuntamiento sin que se presentara reclamación: Resultando que la única que existe es la que anteriormente se indica y que tal vez diga referencia á las 631 pesetas consignadas como producto de hierbas y pastos en el capítulo 2.º, sin que se determine el modo de hacer efectivo este ingreso; y Considerando que transeurridos con exceso los plazos establecidos por los artículos 150 y 171 de la ley citada, para que dentro de ellos se utilicen los recursos procedentes contra los acuerdos de los Ayuntamientos, no hay términos hábiles para anular en la forma pretendida el presupuesto de referencia; y Considerando que para que no se interrumpa la marcha administrativa de los Ayuntamientos, es de urgente necesidad que los presupuestos sean ejecutivos en la época debida, sin dilaciones injustificadas, puesto que constituyen la norma y guía de todas las operaciones de contabilidad que hayan de practicarse durante los ejercicios económicos á que aquéllos se contraen, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que procede la pronta devolución del presupuesto aludido para que sea ejecutivo y participar al Ayuntamiento que al hacer efectivo el ingreso consignado en el capítulo 2.º, se atengan á lo prevenido por los preceptos legales.

Despachados los asuntos de la orden del día, constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se reclaman. Era la una y media de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO DE PROVINCIA.—SECRETARÍA.—SECCION 4.ª

ESTADÍSTICA SANITARIA.

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en Matrimonios, Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia de Palencia durante el mes de Abril de 1891.

MATRIMONIOS.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES POR		
CLASIFICADOS por edades de los contrayentes.				SEXOS.	ESTADOS.	EDADES.
				DE MÁS DE		
				80.		
				60 á 80.		
				40 á 60.		
				25 á 40.		
				20 á 25.		
				13 á 20.		
				6 á 13.		
				3 á 6.		
				5 meses á 3 años. . .		
				Hasta 5 meses.		
				En el claustro materno. .		
				Viudos.		
				Casados.		
				Solteros.		
				TOTAL GENERAL.		
				Hembras.		
				Varones.		
TOTAL GENERAL.		725		597		
		ILEGÍTIMOS.				
		Hembras.		7		
		Varones.		9		
		LEGÍTIMOS.				
		Hembras.		344		
		Varones.		365		
		CONSANGÜINEOS.				
		Otros grados.		11		
		Primos hermanos. . .		5		
		Tíos con sobrinas ó viceversa.		1		
		HEMBRAS.				
		DE MÁS DE				
		60.		1		
		50 á 60.		3		
		40 á 50.		5		
		30 á 40.		43		
		20 á 30.		92		
		Hasta 20 años.		14		
		VARONES.				
		DE MÁS DE				
		60.		3		
		50 á 60.		1		
		40 á 50.		9		
		30 á 40.		22		
		20 á 30.		123		
		Hasta 20 años.		7		
TOTAL GENERAL.		158				

CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS.

POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS.		POR OTRAS ENFERMEDADES.		POR MUERTE VIOLENTA.	
Total parcial.		481		5	
Otras infecciosas y contagiosas. . .		22		Ejecuciones de justicia.	
Hidrofobia.		7		Homicidio.	
Carbunco.		7		Suicidio.	
Sífilis.		7		Accidentes.	
Disenteria.		7			
Intermitentes palúdicas.		7			
Puerperales.		7			
Tifoideas.		7			
Coqueluche.		7			
Angina y laringitis diftérica. . .		7			
Escarlatina.		7			
Sarampión.		7			
Viruela.		7			
		Bocio.			
		Pelagra.			
		Lepra.			
		Alcoholismo.			
		Cancerosas.			
		Mentales.			
		Procesos morbosos comunes. . .			
		Distrofias constitucionales.			
		Cerebro-espinal.			
		Locomotor.			
		Urinario.			
		Digestivo.			
		Respiratorio.			
		Circulatorio.			
Total parcial.		111			

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Junio en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Junio y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta once céntimos.

Quintal métrico de carbón, cuatro pesetas veintiocho céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta veintiocho céntimos.

Litro de vino, treinta y un céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y un céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta diez y ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Junio último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—El Vicepresidente de la Comisión, accidental, Tirifilo Delgado.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Junio en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Junio y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de 6'9375 litros, noventa y siete céntimos.

Seis kilogramos de paja, veinticuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Junio último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la

presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—El Vicepresidente de la Comisión, accidental, Tirifilo Delgado.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse en la forma que á continuación se expresa:

Por concurso de traslado.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Moradillo de Roa, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Cordovilla la Real, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Hérmedes de Cerrato y Hontoria de Cerrato, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Mixta.

La elemental completa de Respenda de la Peña, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Ojibar, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Obra Pía.

De niñas.

La elemental completa de Anievas, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legis-

lación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que corresponde la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Julio de 1891.—El Rector, Manuel López Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Recaudación.

Con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la tercera Zona de Baltanás, D. Norberto Alvarez García, vecino de Villahán de Palenzuela, para el que fué nombrado con fecha 10 del actual, habiendo cesado en dicho cargo Don Norberto Alvarez Bendito, que lo desempeñaba.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de las Autoridades, así civiles como judiciales de los pueblos que constituyen expresada Zona, como también de los contribuyentes de la misma.

Palencia 14 de Julio de 1891.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Hallándose terminado en esta localidad el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el actual ejercicio de 1891 á 92, se expone al público en el local que ocupa el Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones puramente reglamentarias.

Moratinos 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Patricio Borge.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Por haberse anulado por la Superioridad el expediente instruido en este Ayuntamiento para el arriendo de la venta á la exclusiva de las especies marcadas con esta facultad por el art. 70 del reglamento del impuesto de consumos, para cubrir el cupo señalado á las mismas para el presente año económico de 1891-92, por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se anuncia nuevamente la primera subasta para el día 19 de los corrientes y

horas de las nueve á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.076 pesetas, correspondientes á los grupos ó ramos de carnes y líquidos de cupo para el Tesoro y el 3 por 100 de premio de cobranza y el 100 por 100 de recargo municipal, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta haber hecho el depósito del 2 por 100 de toda la cantidad en junto, en la forma que marca el artículo 50 del reglamento del impuesto y con las demás condiciones que señala el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la indicada subasta.

Celada de Robledo 11 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel de la Fuente.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

El día 9 del corriente desapareció de esta villa una caballería mayor, de las señas que se expresan á continuación, propia de D. José Torices Alonso, de esta vecindad.

Lo que se hace público para que la persona que la hubiese recogido se sirva ponerlo en conocimiento del referido D. José Torices.

Aguilar de Campoó 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Polanco.

Señas de la caballería.

Una yegua de seis cuartas y media poco menos de alzada, edad cerrada, pelo rojo, con un lunar blanco en el costillar y los cascos muy vidriosos, herrada, con la orín y cola recortadas, lleva cabezada de cuero blanco y ramal.

Anuncios particulares.

CRÉDITOS

DE FALLECIDOS EN EL EJÉRCITO DE CUBA.

Se aceptan comisiones de cobro y se compran resguardos provisionales.

Informes, Julian de Laguardia, Agente de Negocios, San Juan, 4. 6—10.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.